

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA**

**NEGOCIADO DE PERSONAL**

En circular inserta en el *Boletín oficial* del día 30 de Diciembre próximo pasado, se designó al Sr. Subdelegado D. Leopoldo Moreno para el reconocimiento facultativo de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso para proveer las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, y como quiera que el 31 del citado mes haya tomado posesión del cargo de Inspector provincial de Sanidad D. Sinforiano Acinas, y sea a éste á quien corresponda llevar á efecto los citados reconocimientos, advierto á los señores aspirantes que en los mismos días y horas señalados en la referida circular, pueden presentarse al reconocimiento citado, en el do-

micilio del expresado Inspector provincial D. Sinforiano Acinas. Segovia 2 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

“A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el núm. 366 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.”

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la condición 2.ª del citado pliego de condiciones. Segovia 2 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL DECRETO**

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º En los pequeños Municipios donde no se puedan

constituir las Juntas municipales del Censo electoral reuniendo sus Vocales la condicional consignada en el apartado último del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se procederá á su inmediata formación con el total ó mayor número de electores exigidos al efecto, aunque no sepan leer ni escribir, siempre que reunan las condiciones prevenidas en el precepto legal citado, remediando dicha insuficiencia con la designación, por los mismos Vocales, de dos asesores que les den á conocer el contenido de los escritos y documentos que las Juntas referidas deban tener en cuenta en los actos y operaciones en que, por la ley, están llamados forzosamente á intervenir. Un mismo asesor puede ser nombrado por varios Vocales, pero aquéllos serán por lo menos dos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1909.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del actual los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión, aprobados en 10 del mismo mes, y disponiéndose en su art. 107 que se libren de oficio, además de los documentos que determina refe-

rentes al Registro civil, las certificaciones parroquiales subsidiarias que el Instituto reclame á los asociados para su ingreso ó para acreditar su situación jurídica, á los fines que en el mismo se indican, haciéndose constar que se extienden exclusivamente para el expresado efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V...., como de su Real orden lo ejecuto, que por los Curas párrocos de esa Diócesis se faciliten de oficio al Instituto Nacional de Previsión las certificaciones subsidiarias que con relación á los libros parroquiales solicite, cumpliendo así lo prevenido en los mencionados Estatutos, y coadyuvando al fin humanitario y benéfico para que ha sido establecido.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1908.—Marqués de Figueroa.

A los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares y Administradores apostólicos.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el art. 12 del Real decreto de 3 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que bajo la presidencia de D. Fernando Cadalso, Inspector general de Prisiones, quede constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los Aspirantes á las plazas de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones anunciadas á oposición, formando dicho Tribunal, como Vea

cales del mismo, D. Severino Alderete y D. José García San Miguel, Jefes de Administración de ese Centro; D. Adrián de Lanuza y Calvo, Director de la Prisión de mujeres de esta Corte, y D. José Ramón López de Viña y de la Vega, Catedrático del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

En vista del número de instancias solicitando ser admitidos á oposición, y con el fin de que los servicios de las Prisiones no queden desatendidos, de conceder en una sola fecha á todos los Aspirantes permiso para presentarse ante el Tribunal, S. M. ha acordado que éste se reúna el día 20 de Enero próximo y proceda al sorteo correspondiente de los solicitantes, con el fin de que, por el número que les corresponda, disponer su presentación, por tandas, á que verifiquen los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1908.—Marqués de Figueroa.

Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1908.)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Anastasio Perala y otros industriales de Segovia en solicitud de que á los tratantes en carnes se les autorice para remesar reses sacrificadas dentro de la Península, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, remitido con Real orden de 30 de Octubre último y promovido por varios industriales de Segovia, en solicitud de que se autorice á los tratantes en carnes, objeto del epígrafe 64 de la tarifa 2.ª de industrial, para que puedan remesar dentro de la Península terneras sacrificadas, sin ser por ello considerados como comerciantes de la misma tarifa:

Resultando que la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que el citado epígrafe se adicione con un párrafo que diga así: “Cuando estos industriales vendan dentro ó fuera de la localidad donde figuren matriculados, á otros tratantes ó abastecedores que no sean los que detallan al por menor, pagarán doble cuota de la señalada en este epígrafe,” y que procede

formular la declaración de que los tratantes en carnes no deben tributar como comerciantes aunque vendan para fuera de la localidad, remesando por su cuenta, si es para sustir tiendas, puestos ó tablas en que dicho artículo se vende al por menor:

Considerando que el art. 26 del Reglamento reserva el concepto de comerciantes de la tarifa 2.ª para los que remiten, compran y venden mercancías al por mayor y las remiten por su cuenta, y para los tratantes, almacenistas ó especuladores que, por la suya ó en comisión, las exportan al extranjero, con lo cual reconoce que dichos almacenistas, tratantes ó especuladores no se pueden reputar comerciantes si no exportan sus mercancías al extranjero, y, por lo tanto, debe entenderse que se hallan implícitamente autorizados para remesarlas á distintos puntos de la Península:

Considerando que las consecuencias de esta afirmación deben armonizarse con el precepto del epígrafe 64 de la tarifa 2.ª, relativo á los tratantes en carnes, en cuya denominación se hallan comprendidos los industriales que sacrifican reses por su cuenta para sustir las tiendas, puestos ó tablas donde la especie se expenda al por menor:

Considerando, por lo expuesto, que dichos tratantes en carnes pueden, por el principio general del art. 26 del Reglamento, remesar el ganado fuera de la localidad en que ejercen su industria, pero sin traspasar las fronteras, y pueden además surtir las tiendas, puestos y tablas para la expendición al menudeo, y estas diversas operaciones recomiendan, á juicio del Centro directivo, que se duplique también la cuota de los tratantes en carnes que las practiquen, criterio que el Consejo estima acomodado á justicia y que el Gobierno puede adoptar, en uso de la autorización constante que le está concedida por la ley de 18 de Junio de 1885 y por el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1908.)

## Gobierno civil de la provincia de Segovia. 2916

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca, expedidas por este Gobierno civil en el mes actual y se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de la ley de caza vigente.

Numero de orden.	NOMBRES	VECINDAD	LICENCIAS
766	Melitón Gallego Rubio.....	Pinarejos.....	Galgo.
767	Bruno Ruano Pérez.....	Gomezerracin.....	Idem.
768	Santiago Salcedo Maderuelo.....	San Ildefonso.....	Caza.
769	Leopoldo Moreno Rodríguez.....	Segovia.....	Idem.
770	Baldomero Torres González.....	M. Muñoz de las Posadas.....	Idem.
771	Eustoquio Martínez López.....	Villacastin.....	Idem.
772	Faustino Martínez López.....	Idem.....	Idem.
773	Mariano Gómez Maderuelo.....	San Martín y Mu trián.....	Uso de armas.
774	Doroteo Martín Estaire.....	Veganzones.....	Caza.
775	Cándido Martín Vecino.....	Jemenuño.....	Idem.
776	José Martín.....	Duruelo.....	Idem.
777	Venancio Arévalo Gómez.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
778	Juan Domingo Martín.....	San Rafael (Espinar).....	Idem.
779	León Andrés Andrés.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
780	Tiburcio Goyano Díaz.....	Riaza.....	Idem.
781	Justo Pérez Sastre.....	Balisa.....	Idem.
782	Pedro Torres Anaya.....	Tabladillo.....	Galgo.
783	Manuel Herranz Molino.....	Mozoncillo.....	Idem.
784	Rogelio Gil y de Miguel.....	Boceguillas.....	Caza.
785	Juan Hernando Miguel.....	Montejo de la Serrezuela.....	Idem.
786	Tomás Santos Andrés.....	San Martín y Mudrián.....	Idem.
787	Luciano Encinas Barbado.....	Nieva.....	Idem.
788	Ángel Fragua Gómez.....	Fuente de Santa Cruz.....	Idem.
789	Narciso Sáez Meler.....	Aldeanueva Serrezuela.....	Idem.
790	Pedro Pérez Buenhombre.....	Idem.....	Idem.
791	Fausto Díez Pacheco.....	Espinar.....	Idem.
792	Vicente María Martín.....	Idem.....	Idem.
793	Roque Cobas Miguel.....	Carbonero el Mayor.....	Idem.
794	Valentín González Herrero.....	Idem.....	Galgo.
795	Mariano Robledo Moreno.....	La Cuesta.....	Caza.
796	Gregorio Pérez Elvira.....	Aldehorno.....	Idem.
797	Eleuterio Casas Sainz.....	Adrados.....	Idem.
798	Domingo Sanz Gómez.....	Orejana.....	Idem.
799	Lope González Ramos.....	Idem.....	Idem.
800	Manuel Castro Arranz.....	Corral de Ayllón.....	Idem.
801	Santiago Marina Yagüe.....	Pajares de Fresno.....	Idem.
802	Efigenio Garcimartín Herrero.....	Ituero.....	Idem.
803	Victor Mata y Mata.....	M. Muñoz de las Posadas.....	Idem.
804	Miguel Mata y Mata.....	Idem.....	Uso de armas.
805	Miguel Peñalosa Sanz.....	Santovenia (Jemenuño).....	Caza.
806	Ramón Santana.....	Villaverde de Montejo.....	Idem.
807	Pablo González Carrera.....	Espinar.....	Idem.
808	Gumersindo Escudero Martín.....	Fuente Santa Cruz.....	Idem.
809	Paulino Paúl Frutos.....	Laguna Contreras.....	Pesca.
810	Mariano Paúl Frutos.....	Idem.....	Idem.
811	Cándido de Mercado Marugán.....	Sangarcía.....	Uso de armas.
812	Pantaleón Manrique.....	Turégano.....	Galgo.
813	Santiago Cabestrero Antoran.....	Aldeanueva Serrezuela.....	Uso de armas.
814	Anastasio Moreno Ruiz.....	Santa María de Riaza.....	Caza.
815	Antonio de Frutos García.....	Segovia.....	Idem.
816	Basilio Mesa García.....	Navas de Oro.....	Idem.
817	Francisco Barral González.....	Turégano.....	Idem.
818	Benito Sanz García.....	Turrubuelo.....	Idem.
819	Pablo Pastor Román.....	Sepúlveda.....	Idem.
820	José Valiberas García.....	Labajos.....	Idem.
821	Juan Velasco Criado.....	San Ildefonso.....	Idem.
822	Salustiano Tejedor Calvo.....	Pinarejos.....	Idem.
823	Florentino Moreno Muñoz.....	Navas de San Antonio.....	Idem.
824	Ángel Ruiz Jiménez.....	Aldeanueva Serrezuela.....	Idem.
825	Bonifacio Arranz Sanz.....	Fuentemizarra.....	Idem.
826	Policarpo Herrero y Herrero.....	Carbonero el Mayor.....	Urón.
827	Julio Rubio González.....	Segovia.....	Galgo.
828	Cesáreo Laguna Aragón.....	Narros.....	Idem.
829	Baldomero Pecharromán Cantalejo.....	La Salceda.....	Caza.
830	Ignacio María Martín.....	Espinar.....	Idem.
831	Leonardo Gómez García.....	Montejo de Arévalo.....	Idem.
832	Fabián Romano Antón.....	Espinar.....	Idem.
833	Cándido Garcillán Rojado.....	Pinilla-Ambroz.....	Idem.
834	Lázaro Sáez Gutiérrez.....	Bercimuel.....	Idem.
835	Felipe Gil Lorenzo.....	Idem.....	Idem.
836	Juan García Martín.....	Ayllón.....	Idem.
837	Gumersindo Gallego González.....	Escobar.....	Idem.
838	Federico Martín Rivero.....	Seqnera de Fresno.....	Idem.
839	Julián Martín Román.....	Idem.....	Idem.
840	Nicolás Maroto Crespo.....	Coca.....	Idem.
841	Eduardo Cuesta Martín.....	Chañe.....	Idem.
842	Felipe Fuentes Sancho.....	Yanguas.....	Idem.
843	Federico Matamala García.....	Veganzones.....	Idem.

844	Lorenzo Matamala Garcia...	Veganzones.....	Caza.
845	Luis Vírveda Arribas.....	Idem.....	Idem.
846	Vicente Saach, Martiu.....	H. natalbia.....	Idem.
847	Santiago Hernanz Lércs.....	Linares.....	Idem.
848	Nicanor Sanz Cano.....	Sacramenia.....	Idem.
849	Germán Federico Martinez...	Linares.....	Idem.

Segovia 31 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

2913

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

*Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia*

**Subastas**

El día 11 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Chañe, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, número 17, denominado "Pinar de Chañe y orillas", bajo el nuevo tipo de tasación de 152 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 12 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la segunda subasta de 37 pinos maderables, señalados en el monte del mismo, núm. 28, denominado "Pinares de la Cañada", bajo el mismo tipo de tasación de 331'10 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 12 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo, núm. 38, denominado "Román de Arriba y Pinar de Propios", bajo la misma tasación de 928'40 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 30 de Enero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Revenga, tendrá lugar la subasta de tres álamos y media carga de leña depositados, procedentes de derribo por el viento en el monte del mismo, número 160, denominado "Soto y Dehesilla", bajo el tipo de tasación de 13 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 3 de Febrero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de El Espinar, tendrá lugar la subasta de 400 metros cúbicos de piedra del monte del mismo, número 138, denominado "Aguas Vertientes", bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 3 de Febrero próximo, á las once, y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la subasta de mil trescientos cuarenta pinos á reseñar á vida, por un período de cinco años, en el monte del mismo, número 28, denominado "Pinares de la Cañada", bajo el tipo de tasación de seiscientos setenta pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 3 de Febrero próximo, á las once, y ante el Alcalde de Frumales, tendrá lugar la subasta de mil pinos á reseñar á vida, por un período de cinco años, en

el monte del mismo, número 24, denominado "El Plantío", bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 3 de Febrero próximo, á las doce, y ante el Sr. Alcalde de Frumales, tendrá lugar la subasta de mil seiscientos pinos á reseñar á vida, por un período de cinco años, en el monte del mismo, núm. 22, denominado "Pimpollada", bajo el tipo de tasación de novecientas sesenta pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

3

*Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé*

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y durante dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho crean convenirles; pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que por éste se hace público para conocimiento del vecindario.

Riaguas de San Bartolomé 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

2910

*Alcaldía de Melque de Cercos*

Don Juan del Pozo Triviño, Alcalde de este pueblo de Melque de Cercos.

Hago saber: Que la Junta municipal que presido, ha acordado arrendar á venta libre, durante el próximo año, todos los derechos señalados á las especies ó artículos de consumos de esta población, á excepción del trigo y sus harinas, cuyo arriendo tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día diez del próximo mes de Enero y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1,883'20 pesetas,

que asciende el cupo y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sujetándose los licitadores para todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes, á igual hora, señalada en este anuncio.

Melque 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan del Pozo.

2

*Alcaldía de Donhierro*

Don Robustiano González Romo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Donhierro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de los vocales de la Junta municipal de este pueblo, al discutir y votar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, han acordado cubrir el déficit que resulta en el mismo por el arbitrio extraordinario sobre el consumo de pajas y leñas que se haga en esta localidad durante el año citado y con sujeción á la siguiente

**TARIFA**

ESPECIES	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		2'00	0'50	280,000	1,400
		2'00	0'50	192,214	961'07
	Paja de todas clases, 100 kilos.				
	Leña de todas clases, 100 id.				
	<b>TOTALES</b>				<b>2,361'07</b>

Lo que hago público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de este vecindario y puedan reclamar en el término de diez días los que se consideren agraviados.

Donhierro 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

